



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

22 de diciembre de 2008

INSTITUCIONES SUPERVISADAS Y OTROS OBLIGADOS NO SUPERVISADOS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.059/2008

Señores:

El Infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución No.1619/22-12-2008 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.1619/22-12-2008.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó el Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos, el Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Servicios y Productos que Comercializan las Instituciones de Seguros y Reaseguros en el Lavado de Activos y el Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Mercados de Valores en el Lavado de Activos, en los que se establece un plazo de un año para la implementación y adecuación de la política “Conozca a sus Clientes” para los clientes existentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Resoluciones 1220/04-11-2003, 1202/01-11-2005, 583/26-06-2006, 594/26-06-2006, 1203/12-12-2006, 001/03-01-2007 y 730/26-06-2007, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se amplió el plazo para que las instituciones supervisadas cumplieran con la implementación y adecuación de la política “Conozca a sus Clientes”, conforme a lo establecido en los Reglamentos relacionados.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 017/08-01-2008 de fecha 8 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió ampliar hasta el 30 de diciembre de 2008, el plazo para el cumplimiento de lo establecido en dichos Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que las mejores prácticas internacionales descritas en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), específicamente la recomendación quinta, contempla que las Instituciones Financieras deben estructurar sistemas para evaluar a sus clientes sobre la sensibilidad del riesgo, para orientar sus esfuerzos y mayor debida diligencia, sobre aquellos clientes con mayor riesgo.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 059/2008
Pág.No.2

CONSIDERANDO: Que las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados y esta Comisión, para dar cumplimiento a la normativa vigente, han venido dando seguimiento a la implementación de la actualización de la política "Conozca a sus Clientes".

CONSIDERANDO: Que es necesario que las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados, administren sus riesgos en función de su cartera de clientes, productos, servicios, mercado y ubicación geográfica, a fin de implementar un adecuado sistema para la aplicación y control de la política "Conozca a sus Clientes".

POR TANTO: En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1), 2), 4), 7) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 22 de diciembre de 2008;

RESUELVE:

1. Dar por finalizado el plazo para la actualización de información de los clientes vinculados antes de la entrada en vigencia de las normas relativas a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
2. Sin menoscabo de lo indicado en el numeral anterior, las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados serán responsables de diseñar políticas, planes y estrategias permanentes para actualizar los datos de sus clientes actuales, los que deberán ser aprobados por sus Juntas Directivas o Consejos de Administración. Además, deberán contar con datos estadísticos sobre las gestiones realizadas para actualizar los datos de sus clientes.
3. Las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados, como mínimo, deberán actualizar la siguiente información que corresponde a Personas Naturales, como ser dirección exacta, teléfono de residencia y trabajo, ingresos, lugar de trabajo, volumen mensual de manejo en cuenta, profesión u oficio, calificación de riesgo, actividad económica del negocio, estado civil y nombre del cónyuge. Para las Personas Jurídicas, se actualizarán los datos anteriores que apliquen, así como los datos de los proveedores y socios principales.
4. Con relación a la identificación de los clientes que abrieron cuentas antes del año 2003, se deben actualizar los datos, así:
 - a. Tarjeta de identidad a las personas naturales nacionales, manteniendo la copia de la misma en el expediente del cliente.
 - b. Carnet de residente o pasaporte a las personas naturales extranjeras, manteniendo la copia de la misma en el expediente del cliente.
 - c. RTN o RUC a las personas jurídicas nacionales.
 - d. Actualizar la dirección exacta.
 - e. Teléfonos.
 - f. Volumen mensual de manejo en cuenta.Esta identificación debe extenderse a las firmas autorizadas.
5. La identificación y actualización de los clientes que poseen cuentas inactivas se deberá realizar en el momento en que se vuelvan a activar las mismas; para estos casos, las instituciones establecerán políticas y procedimientos adecuados para asegurarse la plena identificación del cliente.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

6. Las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados deberán llevar a cabo un procedimiento de debida diligencia más exhaustivo sobre los clientes, establecidos en categorías o calificaciones de mayor riesgo, conforme a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), en relación con las medidas sobre procedimientos de debida diligencia respecto del cliente, determinando el alcance de las mismas sobre la base de la sensibilidad del riesgo, según el tipo del cliente y relación comercial u operación.
7. Las disposiciones contempladas en esta Resolución formarán parte integral del Programa de Cumplimiento de cada institución específicamente en la política "Conozca a sus Clientes", debiendo incorporar y realizar los cambios más adecuados a las políticas y procedimientos actuales, para dar observancia a la presente Resolución.
8. La Comisión dará seguimiento al cumplimiento de esta Resolución y apoyará a las instituciones para que tomen las medidas necesarias a fin de asegurar la actualización de los datos de sus clientes.
9. Estas disposiciones son de carácter obligatorio para todas las Instituciones Obligadas, y cualquier incumplimiento en las mismas obligará a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

/pyz